

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/10/2019, efectuada hoy (24/Abril/2019)

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: ¡Buenas tardes Magistrada, Magistrado, amigos de los medios de comunicación, al personal jurídico y administrativo que nos acompaña, a las ciudadanas y ciudadanos que sigue nuestra transmisión a través del internet, así como también a través de las redes sociales!

Vamos a dar inicio a la Sesión Pública convocada para esta fecha, para lo cual solicito a la Lic. Beatriz Adriana Jasso Hernández, Secretaria General de Acuerdos, que proceda a verificar el quórum, y en su caso también dé cuenta de los expedientes a tratar.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su utilización Magistrado Presidente, le informo y hago constar que además de usted se encuentran presentes los magistrados electorales Rigoberto Riley Mata Villanueva y Yolidabey Alvarado de la Cruz, por tanto existe quórum para sesionar en forma válida.

Los asuntos enlistados para el día de hoy consisten en 8 juicios ciudadanos y tres asuntos generales, cuyos datos de identificación, nombre de las y los actores, así como de las autoridades responsables quedaron precisados en los avisos correspondientes, fijados en los estrados y publicados en la página de internet de este Órgano Jurisdiccional. Es la cuenta Ciudadano Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: ¡Gracias ciudadana Secretaria General de Acuerdos! Magistrada, señor Magistrado, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución de los expedientes a tratar, si estamos de acuerdo podemos manifestarlo de la forma acostumbrada.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado presidente, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: En consecuencia, para dar continuidad al orden del día, se concede el uso de la voz al Juez Instructor licenciado Ramón Guzmán Vidal, para que dé cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone la magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz en los juicios ciudadanos 27 y 28, ambos correspondientes al presente año.

Juez Instructor Ramón Guzmán Vidal: ¡Buenas tardes! Con su autorización magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, doy cuenta de forma conjunta con los proyectos de resolución elaborados por la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

El primero de ellos, el relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales 27 de este anuario, promovido por Maribel Priego León, quien por su propio derecho, vecina y aspirante a jefa de sector en el Ejido El Güiro Arrancado del municipio de Jonuta, Tabasco, impugna la convocatoria para la elección de las delegaciones en el municipio de Jonuta, Tabasco, emitida por el Cabildo del Ayuntamiento de ese municipio, la cual a decir de la actora no incluyó a diversas comunidades, vulnerándose su derecho a ser votada y de votar de ella y las personas que viven en aquellas comunidades.

En principio, en el proyecto se desestima la causal de improcedencia hecha valer por el ente municipal, pues se considera que la demanda se presentó oportunamente dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que la actora tuvo conocimiento de la citada convocatoria.

En cuanto al fondo, el agravio relativo a la violación a su derecho de ser votada pues pretende registrarse como candidata a jefa de sector en el citado ejido de Jonuta, Tabasco, el cual no se incluyó dentro de la convocatoria controvertida, en la propuesta se califica como sustancialmente fundado, ya que al realizarse el control difuso de convencionalidad ex officio se determinó hacer una interpretación conforme en sentido amplio al artículo 103, último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, porción normativa que si bien establece como una facultad de los ayuntamientos hacer designaciones directas en las jefaturas de sector y de sección, también se contempla que puede realizarse una elección para tales cargos, concluyéndose que debe ampliarse y protegerse el derecho a ser votado, toda vez que una elección tiene como principal fundamento promover la democracia representativa.

En cuanto al derecho de votar de los habitantes de las otras comunidades que tampoco fueron incluidas en la convocatoria controvertida, en la propuesta se explica por qué no es procedente tal pretensión de la actora, en virtud que carece tanto de interés legítimo como jurídico para promover el juicio.

En cuanto al diverso motivo de inconformidad consistente en que en la convocatoria se pide la constancia de no antecedentes penales como un requisito, la ponente propone calificarlo de inoperante, principalmente porque contrario a su dicho, en la convocatoria sólo se previó la presentación de un escrito bajo protesta, además que dicha convocatoria fue dirigida a las personas que pretendan ocupar las delegaciones y subdelegaciones, por lo que no le genera una afectación a la actora.

Finalmente, en cuanto al agravio relativo a la indebida publicación de la convocatoria, se considera infundado, dado que sólo son apreciaciones subjetivas de la promovente, al no manifestar las razones de tal apreciación, siendo que en el expediente se demostró que la referida convocatoria se aprobó y publicó debidamente el veintiocho y veintinueve de marzo de este año, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Bajo esas consideraciones, es que en el proyecto principalmente se ordene al Cabildo del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, para que dentro del plazo establecido en la propuesta, emita una nueva convocatoria para elegir la jefatura de sector del Ejido El Güiro Arrancado, del municipio de Jonuta, Tabasco.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales 28 de este año, promovido por Marcelino Izquierdo Sánchez, candidato a delegado municipal en la Ranchería El Golpe, 2da sección, Los Patos, del municipio de Cárdenas, Tabasco, mediante el cual expresa su inconformidad contra el candidato Diego Izquierdo Hernández, a quien señala no debió participar por ser funcionario del gobierno federal y suplente del actual delegado, así como que cometió actos irregulares que hacen que no deba validarse la elección del pasado treinta y uno de marzo de este año, celebrada en esa ranchería.

Al respecto, la ponente estima infundado los agravios hechos valer; en cuanto a lo que hace a ser funcionario federal, se demostró que ello no es un requisito previsto

en el artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como que en la convocatoria sólo se pidió no ser funcionario municipal, siendo que esto último lo acreditó el candidato impugnado al presentar sus documentos, por tal motivo, el ente municipal le otorgó el registro, lo cual en estima de la Ponente es correcto y legal.

Con relación a que el candidato impugnado no debió participar en la elección por ser el suplente del actual delegado de la ranchería, ello no fue demostrado por el promovente, ni tampoco de la información rendida por la responsable, de ahí, lo infundado.

Finalmente, en cuanto a los agravios de la invalidez o nulidad de la elección, debido a las irregularidades hechas por el candidato impugnado, éstas no se demostraron con la única prueba técnica ofrecida por el actor, ni tampoco de las constancias de autos, por lo que se desestimaron las posibles causales de nulidad, indicándose en el proyecto que las mismas debía demostrarse y además ser determinantes para el resultado de la elección, lo cual al no ocurrir, se proponen desestimar los motivos de inconformidad.

Por esas y otras razones, la Magistrada propone confirmar la elegibilidad del candidato electo Diego Izquierdo Hernández, en la indicada ranchería, así como la elección celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve.

Es la cuenta magistrada y magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: Ciudadana Magistrada, Ciudadano Magistrado, se encuentra a nuestra consideración los proyectos mencionados en la cuenta, si alguno desea hacer uso de la voz podemos hacerlo io manifestarlo en este momento.

Tiene el uso de la voz la Magistrada Yolidabey.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Gracias Presidente, Magistrado, muy buenas tardes a todas y a todos! Solamente me voy a referir al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales 27 de 2019, en razón por la importancia que tiene, dada la inaplicación precisamente que se está haciendo, o más bien, la interpretación conforme que se está haciendo en el proyecto.

Este asunto se trata de un juicio que promueve una ciudadana, que tiene su domicilio en el ejido El Güiro Arrancado, del municipio de Jonuta, Tabasco. Ella lo que plantea es la violación a su derecho de ser votada y de votar, dado que refiere ser aspirante a una jefatura de sector en su localidad; sin embargo, señala que en el municipio de Jonuta, Tabasco, el Cabildo determinó que las jefaturas de sector iban a ser designadas de manera directa, es decir, que no iba a haber elecciones, por lo tanto, la convocatoria se emite únicamente para la elección de delegaciones y subdelegaciones.

Entonces, esta es la controversia, esto es lo que plantea la ciudadana, solicitando que este Tribunal revoque la convocatoria que se ha emitido por parte del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco y que se incluya la localidad conocida como El Güiro Arrancado, así como diversas comunidades indígenas, que refiere tampoco fueron incluidas en esta convocatoria.

Del análisis que se hace a este asunto, podemos observar que en efecto, el 11 de febrero del presente año, el Cabildo del municipio de Jonuta, Tabasco, llevó a cabo una sesión extraordinaria, en la que estimaron que las jefaturas de sector de diversos ejidos y diversas localidades, serían directamente designadas por parte del Presidente Municipal, y el fundamento que se utiliza para tal decisión es el artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios, que refiere textualmente: Los

jefes de sector y de sección, serán designados directamente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, o podrán ser electos conforme a las disposiciones anteriores.

Cómo podemos observar, existe una norma, la Ley Orgánica Municipal, que establece las dos posibilidades; por una parte dice que pueden ser designados directamente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, pero también señala: o podrán ser electos conforme a las disposiciones anteriores.

Si bien establece los dos supuestos, en el proyecto se hace un estudio de control de convencionalidad ex officio, porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que cuando se trata de una norma sospechosa de vulnerar derechos humanos, es obligación de los órganos jurisdiccionales ejercer este control difuso, a manera de hacer un estudio de constitucionalidad y convencionalidad de la norma, y determinar primero: si es factible que pueda interpretarse favoreciendo los derechos humanos, o si esta norma fuera restrictiva de derechos humanos, inclusive llegar a inaplicarla, como lo hemos hecho en algunos otros casos.

Una vez que hago el análisis como ponente de este asunto, del control difuso de convencionalidad, lo primero que tengo que hacer conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte, que establece los pasos a seguir, es una interpretación conforme en sentido amplio, es decir, una interpretación de la norma a la luz de las normas constitucionales y convencionales que existen en nuestro ordenamiento jurídico.

Si esto no fuera posible, entonces ya tendríamos que hacer una interpretación conforme en sentido estricto, es decir, cuando haya varias interpretaciones tenemos que decidir u optar por aquella que sea más favorable a la persona, garantizando el conocido principio pro persona; y cuando no sea posible una interpretación conforme en sentido amplio, o en sentido estricto, entonces proceder a la inaplicación.

En el caso particular, haciendo el estudio correspondiente, se llega a la conclusión que basta con hacer una interpretación conforme del artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios, para arribar a la conclusión de que el Cabildo del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, debe garantizar los derechos de votar y ser votado de los habitantes de dicha comunidad, puesto que si bien la ley le permite hacer una designación directa, también lo posibilita para poder hacer una elección, y si tiene las dos posibilidades, como lo establece la jurisprudencia, debe de optar por aquella que sea más favorable hacia la persona, aquella que garantice los derechos políticos electorales

Por lo tanto, lo que se propone en este proyecto es declarar fundado el agravio que hace valer la ciudadana Claribel Priego León, para efectos de que el Ayuntamiento de esa localidad, emita una convocatoria para garantizar su derecho a ser votada y de todos los demás habitantes de esa localidad, y se lleve a cabo el proceso de elección, dejándose sin efectos en lo que fue materia de impugnación el acuerdo de Cabildo, donde se establecía que se iba a hacer una designación directa. Esto es lo que se propone en este caso por parte del proyecto.

En cuanto a agravios relativos a que se exige una constancia de no antecedentes penales simplemente se dejan a salvo los derechos de la parte actora, porque este requisito es exigible solamente para las subdelegaciones y delegaciones, porque fue a quien fue dirigida esta convocatoria, cuando se emita la convocatoria correspondiente a la elección de la jefatura de sector que estamos comentando, y si el Ayuntamiento volviera a exigir algún requisito de esta naturaleza y considera la que le causara un agravio, estaría en posibilidad de realizar la impugnación correspondiente.

Por último, simplemente manifestar que lo que sí se desestima o se señala la falta de interés jurídico de la parte actora, es para impugnar diversas comunidades indígenas de dicho municipio.

Como he mencionado, se le ha dado la razón respecto a que en el lugar donde ella habita y donde ella pretende ser candidata a jefe de sector, sí es procedente que se convoque a esta elección; sin embargo, ella viene como ciudadana y señalando que es con el fin de garantizar el principio democrático, de elecciones libres, auténticas, que ella solicita que además de su comunidad también se incluya a muchas comunidades que anuncia en su demanda.

Sin embargo, al analizar este caso, nos encontramos que uno de los requisitos sine qua non o requisitos indispensables para el estudio de cualquier juicio, es que se tenga el interés jurídico, que significa que haya precisamente una parte que haga valer la vulneración a un derecho político electoral, cuya afectación la reciente, ya sea de manera directa o indirecta, pero que sea susceptible de ser a través del juicio que se le puede restituir en el uso y goce de este derecho, y en este caso podemos observar que ella es habitante de una localidad a la que nos hemos referido, y no tendrían la posibilidad ni de ejercer su derecho al voto, ni de su derecho a ser votada en las demás comunidades, tampoco alega alguna otra violación que de manera personal y directa le afecte el hecho de no haberse convocado en las demás comunidades.

En todo caso, debieron haber sido ciudadanas y ciudadanos de esta estos lugares y de estas comunidades, quienes al igual que ella, pudieron haber comparecido ante este Órgano Jurisdiccional, y que bajo el criterio que estamos adoptando, al menos en este proyecto, pudieran tener el derecho a que no se les hiciera una designación directa por parte del Cabildo, sino que tuviera la posibilidad de elegir a sus autoridades.

A manera de síntesis, esto es lo que se propone en el proyecto que estoy sometiendo a consideración de este Pleno ¡Muchas gracias!

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: Gracias magistrada. Si no hay alguna otra intervención con respecto a estos proyectos ya presentados, solicito a la Secretaria General de Acuerdos que tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su instrucción Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: A favor de los proyectos

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura.

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: ¡Gracias ciudadana Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, en el juicio ciudadano 27 del presente año se resuelve:

Se declara fundado uno de los agravios esgrimidos por la actora y se ordena al Ayuntamiento responsable, emita una convocatoria para elegir la jefatura de sector del ejido El Güiro Arrancado, del municipio de Jonuta, Tabasco, conforme a lo expuesto e indicado en esta sentencia.

En cuanto al Juicio Ciudadano 28, igualmente de este año, se resuelve:

ÚNICO.- Se declaran infundados los agravios expresados por el actor, confirmándose la elegibilidad del candidato a delegado Diego izquierdo Hernández y la elección celebrada el 31 de marzo, en la ranchería El golpe, Segunda Sección Los Patos, del municipio de Cárdenas, Tabasco, por las razones expuestas en esta ejecutoria.

Siguiendo con el orden del día, se concede el uso de la voz a la Jueza Instructora maestra Isis Yedith Vermont Marrufo, quien dará cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone el magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, en el juicio ciudadano 29 del presente año

Jueza Instructora Isis Yedith Vermont Marrufo: ¡Buenas tardes, con su autorización Magistrado Presidente y con el permiso de la Magistrada y Magistrado! Doy cuenta con el proyecto de sentencia elaborado por el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, relativo al juicio Ciudadano 29 de este año, interpuesto por la ciudadana Amairani Aguilar Pérez, quien se ostenta como vecina de la colonia Florida del municipio de Centro, Tabasco, en contra de la omisión del Ayuntamiento Constitucional de Centro, de incluir a dicha Colonia en la convocatoria para la elección de delegaciones municipales y jefacturas de sectores para el período 2019-2022.

La actora reclama que la Colonia Florida en la que habita, no fue incluida en la convocatoria, incumpliendo lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y violándose en su perjuicio el derecho a ser votada, previsto en el artículo 35 de la Carta Magna.

El Ponente propone declarar infundada la omisión que atribuye al Ayuntamiento responsable, en razón de que con las probanzas que obran en autos, se acreditó que si bien la Colonia Florida no se incluyó en la convocatoria señalada, es porque no cuenta con una delegación propia, al encontrarse inmersa en la que corresponde a la Colonia Jesús García, ello se sustenta en que para la citada delegación se inscribieron los ciudadanos Jorge Martínez Jesús y Susana Colorado Direus, como aspirantes a delegado propietario y suplente, respectivamente, siendo ésta última, perteneciente a la colonia Florida.

Asimismo, porque en los procesos de elecciones de delegados en el municipio de Centro, Tabasco, de los períodos 2013-2016 y 2016-2019, la Colonia Florida, no se ha llamado a participar porque el Ayuntamiento responsable no ha determinado crear una delegación propia de la colonia Florida, actuación que no contraviene lo establecido en el párrafo primero del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal, ya que el Ayuntamiento tiene la facultad de decidir cuáles son las colonias, villas pueblos y rancherías que participarán en el proceso de elección de delegados y jefes de sector para el período 2019-2022.

Por lo expuesto, se considera que no se violenta el derecho de ser votado de la actora, ya que derivado del análisis realizado a los documentos que obran en autos, se advierte que el enjuiciante no ejerció tal derecho, al no haberse registrado para participar en elección de delegado municipal, que corresponde a su Colonia, cuya circunscripción o delimitación abarca también la colonia Florida. Es la cuenta señora magistrada y señores magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: ¡Muchas gracias ciudadana jueza! Ciudadanos magistrados, está a nuestra consideración el proyecto del cual ya se haya dado cuenta, si alguien desea hacer uso de la voz podemos hacerlo en

este momento. Si no hay ninguna intervención, solicito a la Secretaría General de Acuerdos que tome la proporción que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su permiso Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Es mi propuesta

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura.

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: A favor.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: ¡Gracias ciudadana Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, en el juicio ciudadano 29 del presente año se resuelve:

ÚNICO.- Es infundada la omisión alegada por la ciudadana Amairani Aguilar Pérez.

Seguidamente se concede el uso de la voz a la jueza instructora maestra Alejandra Castillo Oyosa, para que dé cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que en mi calidad de Ponente propongo en los juicios ciudadanos 09, 10 y 11, acumulados, así como el expediente 25, todos correspondientes al año en curso.

Jueza Instructora Alejandra Castillo Oyosa: ¡Buenas tardes, con su autorización señor Presidente, señora y señor Magistrados! Doy cuenta al Pleno con dos proyectos que propone el magistrado Jorge Montaño Ventura, el primero en los Juicios Ciudadanos 9, 10 y 11 acumulados, de este año, interpuestos por Bety Jerónimo Velázquez, Manuel Hernández Hernández y Abraham Salvador García, quienes se ostentan como jefa y jefes de sector de las rancherías Alambrado, Rovirosa y La Loma, respectivamente, todas de Tamulté de las Sabanas, del municipio de Centro, Tabasco.

Los actores controvierten la convocatoria para el proceso de elección de delegaciones municipales y jefaturas de sectores del municipio de Centro, Tabasco, para el periodo 2019-2022, porque consideran que el nombramiento que actualmente ostentan y que los acredita como jefes de sector, es por tres años, por tanto, consideran que aún les falta un año de ejercicio en dichos cargos que ostentan, por lo cual la responsable no debió haber convocado a elección en dichas comunidades.

El ponente propone declarar infundado el agravio, ya que los enjuiciantes parten de una premisa falsa, cuando suponen que sus nombramientos son por tres años y por tanto, vencen en 2020; esto, porque la propia actora y actores exhibieron copia de sus respectivos nombramientos como jefes de sector de sus comunidades, en los que se aprecia que se expidieron por el periodo 2017-2019, pero sin que exista mayores elementos que lleven a concluir que la vigencia en el ejercicio de sus cargos concluye en el año 2020.

Además, es un hecho incuestionable que la y los actores estuvieron en aptitud de interponer el medio de impugnación correspondiente para combatir la vigencia de sus nombramientos a partir de que se les hizo entrega de éstos, de modo que al no haberse inconformado, se traduce en un consentimiento tácito del acto que ahora

reclaman, y que no resulta válido jurídicamente analizar en esta temporalidad, en virtud del principio de definitividad que rige a la materia electoral.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto que se propone en el juicio ciudadano número 25 de este año, promovido por Enedina Olán Notario, candidata a delegada municipal de la ranchería La Vuelta Ejido La Jagua, del municipio de Centro, Tabasco, a fin de impugnar el registro del ciudadano Denis Pascual Mazariego Molina, como candidato a delegado municipal de la mencionada ranchería, por resultar ser un servidor público.

La pretensión de la actora es que este Órgano Jurisdiccional revoque el registro del mencionado ciudadano, por incumplir con el requisito previsto en la base 1, inciso H, de la convocatoria. En cuanto al fondo, el Magistrado Ponente estima declarar infundado el agravio, puesto que la actora no señala en su demanda el cargo que desempeña el ciudadano Denis Pascual Mazariego Molina, no precisa si corresponde al ámbito federal, estatal o municipal, no aporta ningún elemento de prueba, mediante el cual se pueda corroborar su dicho, y también obra en autos del expediente la carta bajo protesta de decir verdad, en cuanto a que el ciudadano impugnado no es servidor público.

En consecuencia, se llega a la conclusión que existe una presunción del cumplimiento de un requisito negativo, cuestión que se acredita con la carta bajo protesta antes mencionada, y es con esta manifestación que se configura una presunción, la cual desvirtúa la actora, puesto que no aporta medio de prueba alguna que demuestre lo contrario, a su vez se puede constatar de autos, que no se desprenden ni siquiera de manera indiciaria el incumplimiento alegado por la recurrente.

Es por ello que se propone tener por infundado el agravio planteado por la parte actora. Es cuanto señores magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: ¡Gracias ciudadana Jueza! Magistrada, magistrados, se encuentra nuestra consideración los proyectos los cuales ya se ha dado cuenta, si desean hacer uso de la voz podemos hacerlo en este momento, si no hay ninguna intervención, solicito a la Secretaría General de Acuerdos, que tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su instrucción Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Con las propuestas

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura.

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: Son mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta ha sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, en el Juicio Ciudadano 09, 10, 11 del 2019 acumulados, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la acumulación de los juicios ciudadanos 10 y 11, al diverso 09, todos del presente año, por ser el que primero se interpuso.

SEGUNDO.- Se confirma la convocatoria para el proceso de elección de delegaciones municipales y jefatura de sector del municipio de Centro, Tabasco, para el período 2019-2022, ello en lo que fue materia de impugnación, esto es, el la apartado donde se convoca a las ciudadanas y ciudadanos de las rancherías Alambrado, Rovirosa y la Loma, de Tamulté de las Sabanas.

En cuanto al juicio ciudadano 25 del presente año, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara infundado el agravio sobre la imposibilidad del ciudadano Denis Pascual Mazariego Molina, de ser candidato a delegado municipal de la ranchería La Vuelta, Ejido La Jagua del municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO.- Se confirma el acuerdo, mediante el cual se declara la procedencia de la fórmula correspondiente a la ranchería La Vuelta, Ejido La Jagua, del municipio de Centro, Tabasco, para el elección de delegaciones municipales y jefaturas de sectores del municipio de Centro, Tabasco, para el período 2019-2022.

Finalmente, solicito a la Secretaría General de Acuerdos, para que dé cuenta al Pleno con los proyectos del juicio ciudadano 39 y los asuntos generales 11, así como el 13 y 14, acumulados, todos del presente año, propuesto por el Juez Instructor licenciado Ramón Guzmán Vidal.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, doy cuenta de forma conjunta con los proyectos de resolución elaborados en los siguientes medios de impugnación:

El primero relativo al asunto general 11 de esta anualidad, promovido por Leticia Jiménez Castillo y Carmen Rojas Acuña, candidatas (propietaria y suplente) a delegadas del Fraccionamiento Villa Las Fuentes, del municipio de Centro, Tabasco, mediante el cual controvierten el registro de Manuel Pérez Montejo, como candidato a delegado en ese fraccionamiento, solicitando le sea recovado su registro, al pretender reelegirse.

El segundo respecto de los asuntos generales 13 y 14 de este año, acumulados, promovidos por Miguel Marín Zapata y Cristian Iván Magaña León, candidatos (propietario y suplente) a delegados en la Colonia Carrizal, del referido municipio de Centro, quienes se inconforman del registro de María Narcisa Vázquez Solórzano, como candidata a delegada en esa colonia, pidiendo sea revocado su registro, al buscar reelegirse, petición que hacen conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

En ambos casos, inicialmente el juez instructor había propuesto reencauzar estos asuntos a juicios para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía, sin embargo, ahora al observarse oficiosamente la presentación extemporánea de las demandas, la propuesta es desecharlos, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 10 párrafo 1 inciso b) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

Lo anterior, al advertirse que el acto reclamado por las y los promoventes es el otorgamiento del registro a las personas que estiman no deben reelegirse, sin embargo, de autos se demostró que el registro aconteció mediante acuerdo de cabildo de veintisiete de marzo, el cual fue notificado a las y los candidatos registrados, incluidos las y los actores, el veintiocho siguiente, conforme lo establecido en la convocatoria respectiva, por ello, el plazo de cuatro días para interponer en un primer momento sus demandas, fue del veintinueve de marzo al uno de abril de este año, por lo que al hacerlo hasta el quince de abril siguiente, es evidente su extemporaneidad.

Consecuentemente, se propone desechar de plano estos asuntos generales.

Por otra parte, respecto al juicio para la protección de los derechos políticos electorales 39 de este año, promovido en conjunto por Merli Saraí Díaz Acopa y Ercilia López Cruz, candidatas a delegadas (propietaria y suplente) en la Ranchería Guineo, 2da sección, del referido municipio de Centro, quienes estiman que indebidamente el Cabildo del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, otorgó el registro como candidata a Marisol Robles Vigil en esa ranchería, ya que en su estima pretende reelegirse lo cual conforme al Tercero Transitorio de la Ley Orgánica no es posible.

En este caso, el juez propone desecharlo por haberse presentado fuera del plazo legal, actualizándose la causal de improcedencia, consistente en la extemporaneidad.

Lo anterior, al hacerse un estudio sobre los momentos en que puede impugnarse la inelegibilidad, es decir, dentro de los cuatro días siguientes, al otorgamiento del registro o en su caso, al dentro de igual plazo, una vez que se entregó la constancia de mayoría y validez al candidato o candidata electa, en ambos casos, al considerarse que la persona no reúne cualquiera de los requisitos legales para ello, conforme a la jurisprudencia de rubro: ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN.

Así las cosas, al haberse demostrado también que el registro de la señora Marisol Robles Vigil fue mediante acuerdo de cabildo de veintisiete de marzo, el cual fue notificado a las y los candidatos registrados, incluidos las actoras, el veintiocho siguiente, de conformidad con lo previsto en la propia la convocatoria respectiva, por lo tanto, el plazo de cuatro días para interponer en un primer momento su demanda, transcurrió del veintinueve de marzo al uno de abril de este año, por lo que al hacerlo hasta el dieciséis de abril siguiente, es evidente la presentación extemporánea del escrito de demanda, lo que actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios de Impugnación local, por lo que se propone desecharla de plano.

Es la cuenta ciudadana magistrada y magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! Ciudadanos magistrados, está a nuestra consideración los proyectos los cuales ya se ha dado cuenta, si alguien desea hacer uso de la voz respecto a ello podemos manifestarlo en este acto, si no hay ninguna intervención, solicito a la Secretaría General de Acuerdos que tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su permiso Magistrado Presidente. Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor de todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura.

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: A favor.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, en el Juicio Ciudadano 39, del presente año, se resuelve:

ÚNICO.- Se desecha de plano la demanda del presente medio de impugnación, interpuesto por Merlí Saraí Días Acopa y Ercilia López Cruz, por las causas y motivos expuestos en este fallo.

En cuanto al Asunto General 11 del presente año se resuelve:

ÚNICO.- Se desecha de plano la demanda del presente medio de impugnación interpuesto por Leticia Jiménez Castillo y Carmen Rojas Acuña, por las causas y motivos expuestos en este fallo, dejándose a salvo sus derechos para todos los efectos legales correspondientes.

En cuanto al Asunto General 13 y 14 acumulados, ambos del presente año, se resuelve:

ÚNICO.- Se desechan de plano las demandas de estos medios de impugnación interpuestos por Miguel Marín Zapata y Cristian Iván Magaña León, por las causas y motivos expuestos en este fallo, dejando a salvo sus derechos para todos los efectos legales correspondientes.

Una vez que han sido agotados el análisis de los puntos que se propusieron en el orden del día, Magistrada, Magistrados, amigos de los medios de comunicación y público en general, siendo las 15:20 horas, del día 24 de abril del año 2019, damos por concluida la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco convocada para esta fecha, por lo cual agradecemos su presencia, que pasen muy buenas tardes.-

------Conste------